



CÉDULA

Siendo las 19:40 horas del día 12 de enero de 2018, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, **LA PROVIDENCIAS TOMADAS POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, POR VIRTUD DE LA CUAL SE AUTORIZA AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN OAXACA A CELEBRAR CONVENIO DE COALICIÓN CON LOS PARTIDOS MOVIMIENTO CIUDADANO Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018**, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como **SG/82/2018**.

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma.

Marcelo de Jesús Torres Cofiño, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

DOY FE.



1.2.18

MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO
SECRETARIO GENERAL



Ciudad de México, a 12 de enero de 2018
SG/82/2018

**C. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ
PRESIDENTA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DEL PARTIDO ACCION NACIONAL EN EL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E . -**

Con fundamento en el artículo 20 inciso c) del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y por instrucciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, de conformidad con la atribución que le confiere el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido, le comunico que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, ha tomado las siguientes **PROVIDENCIAS**, derivado de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que en el Estado de Oaxaca, se celebrarán elecciones el día 1 de julio de 2018, para elegir Diputados Locales e integrantes de Ayuntamientos.

SEGUNDO.- La Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional es competente para acordar, la colaboración de Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones, en los términos del artículo 3 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, así como autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, según lo dispone el artículo 38 de ese ordenamiento interno del Partido.

TERCERO.- Que con fecha 8 de noviembre de 2017, la Comisión Permanente del Consejo Nacional, expidió el acuerdo CPN/SG/27/2017, mediante el cual aprobó que el método de selección de candidatos locales para el proceso electoral 2017-2018, cuyos resolutivos son fueron los siguientes:

“ACUERDA



PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92 y 102 numeral 1, inciso e) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, así como 106 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional; y en atención al acuerdo adoptado por la Comisión Permanente Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Oaxaca, en sesión de fecha 17 de octubre de 2017, conforme a las actas resultado de la misma, se aprueba que el método de selección de candidatos a los cargos de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa y representación proporcional e Integrantes de Ayuntamientos en el Estado de Oaxaca con motivo del proceso electoral concurrente 2017-2018, sea la Designación Directa, conforme al siguiente cuadro:

DISTRITOS ELECTORALES DE MAYORIA RELATIVA

No. DISTRITO	CABECERA
1	ACATLÁN DE PEREZ FIGUEROA
2	JUAN BAUTISTA TUXTEPEC
3	LOMA BONITA
4	TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN
5	ASUNCIÓN NOCHIXTLÁN
6	HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN
7	PUTLA VILLA DE GUERRERO
8	HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO
9	IXTLÁN DE JUÁREZ
10	SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA
11	MATÍAS ROMERO
12	SANTA LUCIA DEL CAMINO
13 y 14	OAXACA DE JUÁREZ



15	SANTA CRUZ XOXOCOTLAN
16	ZIMATLAN DE ALVAREZ
17	TLACOLULA DE MATAMOROS
18	SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC
19	SALINA CRUZ
20	JUCHITAN DE ZARAGOZA
21	EJUTLA DE CRESPO
22	SANTIAGO PINOTÉPA NACIONAL
23	SAN PEDRO MIXTEPEC
24	MIAHUATLAN DE PORFIRIO DIAZ
25	SAN PEDRO POCHUTLA

*Diputados Locales por el
principio de Representación
Proporcional (posición 3era en
adelante)*

ARTÍCULO 102, NUMERAL
1, INCISO E), DE LOS
ESTATUTOS GENERALES

MUNICIPIOS

No	MUNICIPIO
1	ACATLAN DE PEREZ FIGUEROA
2	COSOLAPA
3	SAN JOSE INDEPENDENCIA
4	SAN JOSE TENANGO
5	SAN MIGUEL SOYALTEPEC
6	SAN PEDRO IXCATLAN
7	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC
8	AYOTZINTEPEC
9	LOMA BONITA
10	SAN FELIPE JALAPA DE DIAZ
11	SAN FELIPE USILA



12	SAN JOSE CHILTEPEC
13	SAN JUAN BAUTISTA TLACOATZINTEPEC
14	SAN LUCAS OJITLAN
15	SANTA MARIA JACATEPEC
16	HUAUTEPEC
17	HUAUTLA DE JIMENEZ
18	SAN BARTOLOME AYAUTLA
19	SAN JUAN BAUTISTA CUICATLAN
20	SAN JUAN COATZOSPAM
21	SANTA MARIA TECOMAVACA
22	SANTA MARIA TEOPOXCO
23	SANTA MARIA TEXCATITLAN
24	TEOTITLAN DE FLORES MAGON
25	VALERIO TRUJANO
26	ASUNCION NOCHIXTLAN
27	SAN ANDRES DINICUITI
28	SAN ANDRES ZAUTLA
29	SAN FRANCISCO TELIXTLAHUACA
30	SAN PABLO HUITZO
31	SAN PEDRO Y SAN PABLO TEPOSCOLULA
32	SANTIAGO CACALOXTEPEC
33	SANTIAGO SUCHILQUITONGO
34	VILLA DE TAMAZULAPAM DEL PROGRESO
35	VILLA TEJUPAM DE LA UNION
36	ASUNCION CUYOTEPEJI
37	FRESNILLO DE TRUJANO
38	GUADALUPE DE RAMIREZ
39	HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON
40	MARISCALA DE JUAREZ
41	SAN JERONIMO SILACAYOAPILLA
42	SAN JUAN BAUTISTA SUCHITEPEC
43	SAN JUAN IHUALTEPEC
44	SAN MARCOS ARTEAGA
45	SAN MARTIN ZACATEPEC
46	SAN MIGUEL AHUEHUETITLAN
47	SAN MIGUEL AMATITLAN
48	SAN NICOLAS HIDALGO



49	SANTA CRUZ TACACHE DE MINA
50	SANTIAGO AYUQUILILLA
51	VILLA DE SANTIAGO CHAZUMBA
52	SANTIAGO HUAJOLOTITLAN
53	SANTIAGO TAMAZOLA
54	SANTO DOMINGO TONALA
55	SILACAYOAPAM
56	ZAPOTITLAN LAGUNAS
57	PUTLA VILLA DE GUERRERO
58	SAN ANDRES CABECERA NUEVA
59	SAN PEDRO AMUZGOS
60	SANTA CRUZ ITUNDUJIA
61	SANTA MARIA IPALAPA
62	SANTA MARIA ZACATEPEC
63	SANTIAGO JUXTLAHUACA
64	CHALCATONGO DE HIDALGO
65	SAN AGUSTIN ATENANGO
66	HEROICA VILLA TEZOATLAN DE SEGURA Y LUNA, CUNA DE LA INDEPENDENCIA DE OAXACA
67	HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO
68	SAN JUAN BAUTISTA VALLE NACIONAL
69	VILLA DE ETLA
70	EL BARRIO DE LA SOLEDAD
71	CHAHUITES
72	MATIAS ROMERO AVENDAÑO
73	REFORMA DE PINEDA
74	SAN JUAN GUICHICOVI
75	SAN PEDRO TAPANATEPEC
76	SANTA MARIA PETAPA
77	SANTIAGO NILTEPEC
78	SANTO DOMINGO INGENIO
79	SANTO DOMINGO ZANATEPEC
80	SANTA CRUZ AMILPAS
81	SANTA LUCIA DEL CAMINO
82	SOLEDAD ETLA
83	SAN JACINTO AMILPAS
84	OAXACA DE JUAREZ



COMITÉ
EJECUTIVO
NACIONAL

85	CUILAPAM DE GUERRERO
86	SANTA CRUZ XOXOCOTLAN
87	VILLA DE ZAACHLA
88	ASUNCION OCOTLAN
89	CIENEGA DE ZIMATLAN
90	OCOTLAN DE MORELOS
91	SAN ANTONINO CASTILLO VELASCO
92	SAN PABLO HUIXTEPEC
93	SANTA ANA ZEGACHE
94	SANTA GERTRUDIS
95	TRINIDAD ZAACHLA
96	ZIMATLAN DE ALVAREZ
97	SAN BALTAZAR CHICHICAPAM
98	SAN PABLO VILLA DE MITLA
99	TLACOLULA DE MATAMOROS
100	MAGDALENA TEQUISISTLAN
101	MAGDALENA TLACOTEPEC
102	SAN PEDRO HUAMELULA
103	SANTA MARIA JALAPA DEL MARQUES
104	SANTA MARIA MIXTEQUILLA
105	SANTIAGO LAOLLAGA
106	SANTO DOMINGO CHIHUITAN
107	SANTO DOMINGO PETAPA
108	SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC
109	ASUNCION IXTALTEPEC
110	CIUDAD IXTEPEC
111	SALINA CRUZ
112	SAN BLAS ATEMPA
113	SAN PEDRO COMITANCILLO
114	SAN PEDRO HUILOTEPEC
115	SANTA MARIA XADANI
116	EL ESPINAL
117	HEROICA CIUDAD DE JUCHITAN DE ZARAGOZA
118	SAN DIONISIO DEL MAR
119	SAN FRANCISCO DEL MAR
120	SAN FRANCISCO IXHUATAN
121	UNION HIDALGO



122	HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO
123	MAGDALENA OCOTLAN
124	SAN AGUSTIN AMATENGO
125	VILLA SOLA DE VEGA
126	MARTIRES DE TACUBAYA
127	PINOTEPA DE DON LUIS
128	SAN ANDRES HUAXPALTEPEC
129	SAN JOSE ESTANCIA GRANDE
130	SAN JUAN BAUTISTA LO DE SOTO
131	SAN JUAN CACAHUATEPEC
132	SAN JUAN COLORADO
133	SAN LORENZO
134	SAN MIGUEL TLACAMAMA
135	SAN PEDRO ATOYAC
136	SAN PEDRO JICAYAN
137	SAN SEBASTIAN IXCAPA
138	SANTA MARIA CORTIJO
139	SANTA MARIA HUAZOLOTITLAN
140	SANTIAGO JAMILTEPEC
141	SANTIAGO LLANO GRANDE
142	SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL
143	SANTIAGO TAPEXTLA
144	SANTO DOMINGO ARMENTA
145	SAN PEDRO MIXTEPEC
146	VILLA DE TUTUTEPEC DE MELCHOR OCAMPO
147	SANTA CATARINA JUQUILA
148	SANTIAGO TETEPEC
149	MIAHUATLAN DE PORFIRIO DIAZ
150	SAN MATEO RIO HONDO
151	SAN PEDRO POCHUTLA
152	SANTA MARIA HUATULCO
153	SANTA MARIA TONAMECA

SEGUNDO. Sin menoscabo de lo anterior, cuando el partido concurra a alguna elección a través de cualquier modalidad de asociación con otros partidos políticos, la selección de candidatos se realizará conforme al convenio registrado ante la



autoridad electoral respectiva, por lo que los métodos acordados, podrán ser modificados en los términos de los artículos 92, numeral 3 y 102 párrafos 3 y 4 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, así como para cumplir con lo aplicable en materia de género, u otras causas establecidas en los mismos Estatutos y los Reglamentos.

TERCERO. Comuníquese a la Comisión Organizadora Electoral y al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Oaxaca, para los efectos legales correspondientes.

CUARTO.- Que entre otras, son funciones de los Consejos Estatales, autorizar a la Comisión Permanente Estatal para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales, de conformidad con la legislación electoral correspondiente.

QUINTO.- Que en fecha 21 de noviembre de 2017, se celebró sesión del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Oaxaca, durante la cual se aprobó que el Partido Acción Nacional en dicho estado pueda tener una participación en asociación electoral para el proceso electoral 2017-2018.

SEXTO.- La Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional autorizó al Partido Acción Nacional en Oaxaca a celebrar convenio de asociación electoral para la elección de Diputados Locales, en el proceso electoral local 2017-2018, en términos de lo establecido en el documento identificado como CPN/SG/11/2018, del que se desprendieron los siguientes resolutivos:

"PRIMERO. Se aprueba la participación del Partido Acción Nacional en el Estado de Oaxaca en coalición electoral, para la elección de Diputados Locales e Integrantes de los Ayuntamientos en el proceso electoral local ordinario 2017-2018.

SEGUNDO. Se autoriza a la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Oaxaca, a través de su Presidenta, Antonia Natividad Díaz Jiménez, para celebrar y suscribir el convenio de coalición descrito en el resolutivo que antecede, así como registrarlo ante la autoridad electoral competente.



TERCERO. Se autoriza al Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, para que en su amplia representación apruebe el convenio de coalición que en su caso se celebre con otros Institutos Políticos, conforme a los Estatutos Generales del Partido y demás Reglamentos".

SÉPTIMO.- Con fecha 8 de enero de 2018, el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Oaxaca, aprobó la Plataforma Electoral de la coalición "Por Oaxaca Al Frente."

OCTAVO.- Con fecha 11 de enero de 2018, la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Oaxaca, aprobó el convenio de Coalición del Partido Acción Nacional en dicha entidad, con los Partidos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, en la elección de Diputados Locales e integrantes de Ayuntamientos, autorizando a I Presidenta del Comité Directivo Estatal, Antonia Natividad Díaz Jiménez a firmar y realizar los actos necesarios para el registro.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en términos de los artículos 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es derecho de la ciudadanía de la República Mexicana, votar en las elecciones locales y poder ser votados para todos los cargos de elección popular.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 41, base I, de la propia Carta Magna, los Partidos Políticos:

- Son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios;
- Contribuyen a la integración de la representación nacional y hacen posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;



- Gozan de los derechos y prerrogativas que constitucional, estatutaria y legalmente les corresponden, amén de estar sujetos a las obligaciones que prevén esos mismos ordenamientos, y
- Los que tengan registro nacional o local, tienen derecho a participar en los procesos electorales, para elegir Diputados Locales y Federales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y Ediles de los Ayuntamiento.

TERCERO.- Que de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional se desprende que:

- El Partido Acción Nacional es una asociación de ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, constituida en partido político nacional, con el fin de intervenir orgánicamente en todos los aspectos de la vida pública de México, tener acceso al ejercicio democrático del poder. (Artículo 1)
- Son objeto del Partido Acción Nacional, entre otras cosas, la actividad cívico-política organizada y permanente y la participación en elecciones federales, estatales y municipales, en las condiciones que determinen sus órganos competentes. (Artículo 2).
- Goza de autodeterminación en términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base I, tercer párrafo y 23, numeral 1, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos.

CUARTO.- Que de la Ley General de Partidos Políticos, se desprende:

"Artículo 23

1. Son derechos de los partidos políticos:

(...)

f) Formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables;

(...)”



"Artículo 34"

1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.
2. Son asuntos internos de los partidos políticos: a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral; b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos; c) La elección de los integrantes de sus órganos internos; d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular; e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, y f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos."

(ÉNFASIS AÑADIDO)

QUINTO.- Asimismo, de conformidad con el artículo 92 de la Ley General de Partidos Políticos:

1. "La solicitud de registro del convenio de coalición, según sea el caso, deberá presentarse al presidente del Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, según la elección que lo motive, acompañado de la documentación pertinente, a más tardar treinta días antes de que se inicie el periodo de precampaña de la elección de que se trate. Durante las ausencias del presidente del Consejo General el convenio se podrá presentar ante el secretario ejecutivo del Instituto o del Organismo Público Local, según la elección que lo motive.
2. "El presidente del Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, integrará el expediente e informará al Consejo General.
3. "El Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, resolverá a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación del convenio.
4. "Una vez registrado un convenio de coalición, el Instituto o el Organismo Público Local, según la elección que lo motive, dispondrá su publicación en el Diario Oficial de la Federación o en el órgano de difusión oficial local, según corresponda."



SEXTO.- Que de conformidad con el artículo 299 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se advierte lo siguiente:

"Artículo 299"

1.- Los partidos políticos locales y nacionales podrán formar coaliciones, frentes y fusiones en los términos y plazos establecidos por la Ley General de Partidos Políticos;

(...)

(Énfasis añadido)

SÉPTIMO.- Que el pasado 1 de abril de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, la Reforma de Estatutos aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria, en cuya normatividad interna se crea la Comisión Permanente Nacional, órgano al cual posee, entre otras facultades, la relativa a acordar la colaboración del Partido Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones, en los términos del artículo 3 de los Estatutos Generales, así como autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, según lo dispone el artículo 38 de ese ordenamiento interno del Partido:

"Artículo 38"

Son facultades y deberes de la Comisión Permanente:

(...)

III. Acordar la colaboración de Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones, en los términos del artículo 3 de éstos Estatutos, así como autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, según lo establezcan las leyes correspondientes;"

Asimismo, el artículo 64 de dicho ordenamiento faculta a la Comisión Permanente Estatal, previa autorización del Consejo Estatal a suscribir



convenios de coalición electoral con otros partidos políticos en elecciones locales:

"Artículo 64"

Son funciones del Consejo Estatal:

(...)

i) Autorizar a la Comisión Permanente Estatal para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales, de conformidad con la legislación electoral correspondiente;

(...)"

(ÉNFASIS AÑADIDO)

OCTAVO.- Que en términos del artículo 57, inciso a) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y de la Comisión Permanente Nacional, contando entre otras atribuciones con la representación legal del Partido, en los términos y con las facultades a que se refiere el inciso a) del artículo 53 de dichos Estatutos;

Asimismo, que de conformidad con el artículo 76 de los Estatutos, los Comités Directivos Estatales tendrán como atribución, entre otras, la de acordar la colaboración con otras organizaciones cívico-políticas de la entidad, previa aprobación del Comité Ejecutivo Nacional; mientras que el artículo 54, inciso i) de los mismos Estatutos Generales, enuncia como funciones del Consejo Estatal, entre otras, la de autorizar a la Comisión Permanente Estatal para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales, de conformidad con la legislación electoral correspondiente.

NOVENO.- Que derivado de la celebración de la sesión extraordinaria de fecha 21 de noviembre de 2017, el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Oaxaca se pronunció a favor de que el Partido Acción Nacional en dicho estado pueda tener una participación en asociación electoral para las elecciones locales a celebrarse en el año 2018.

De este modo, derivado de la sesión antes descrita, el Consejo Estatal de Oaxaca, aprobó acordar la colaboración con otros partidos políticos de la



entidad e informar del acuerdo a la Comisión Permanente Nacional para su respectiva autorización.

DÉCIMO.- Que con fecha 11 de enero de 2017, la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Oaxaca, aprobó el convenio de coalición electoral del Partido Acción Nacional en dicha entidad, con los Partidos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para el proceso electoral 2017–2018, para postular a los candidatos a Diputados Locales e integrantes de Ayuntamientos.

DÉCIMO PRIMERO.- Que asimismo, el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Oaxaca, de conformidad con el artículo 64, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, sesionó en fecha 8 de enero de 2018 a efecto de aprobar la Plataforma Electoral Común a utilizar por la Coalición “Por Oaxaca Al frente” en el proceso electoral 2017 – 2018.

“Artículo 64

Son funciones del Consejo Estatal:

(...)

j) Aprobar la plataforma del Partido para las elecciones, previa consulta a la militancia a través del órgano municipal y **ratificada por la Comisión Permanente Nacional**. Los candidatos estarán obligados a aceptar y difundir durante su campaña electoral, la plataforma aprobada;

(...)"

En este sentido, la Fundación Rafael Preciado Hernández, revisó Plataforma Electoral Común para el proceso electoral ordinario, aprobada por el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Oaxaca, en términos del artículo 64, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, desprendiéndose que del análisis realizado por la Fundación, se considera que los documentos cumplen con los estándares requeridos por las normas oficiales y los documentos básicos del Partido Acción Nacional para su ingreso en el Instituto Electoral correspondientes.

DÉCIMO TERCERO.- Que los principios de auto organización y auto determinación que rigen la vida interna de los Partidos Políticos, es facultad de la Comisión Permanente del Consejo Nacional determinar según su



valoración, la estrategia global del Partido, para determinar los asuntos internos, como lo es la estrategia política electoral de participar en alianza partidista con otros Partidos, cerciorándose y calificando las situaciones políticas que se presenten dentro del marco de la legalidad interna y por ende, de la normatividad electoral correspondiente.

DÉCIMO CUARTO.- Que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, conforme lo dispone el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido, tiene la atribución de determinar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, como se observa:

"Artículo 57

La o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes:

(...)

j) En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda;

Por lo tanto, ante el periodo de tiempo para el registro, considerando que la Comisión Permanente Nacional aprobó la suscripción de los Convenios de asociación electoral del Partido Acción Nacional en Oaxaca, y que el instrumento fue analizado y aprobado por la Comisión Permanente del Consejo Estatal de dicho Estado en un periodo de tiempo cercano a la fecha fatal para el registro del convenio; una vez analizado el contenido del Convenio de Coalición y los instrumentos que con él serán registrados, se determina que no es pertinente esperar a la siguiente sesión ordinaria de la Comisión Permanente Nacional para aprobar el Convenio de Coalición Electoral, y los documentos que con él serán aprobados, celebrado por el Partido Acción Nacional en Oaxaca para el proceso electoral local 2017 – 2018.

En mérito de lo expuesto, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere el inciso j) del artículo 57 de los Estatutos Generales de Acción Nacional emite las siguientes:



PROVIDENCIAS

PRIMERO. Se aprueba la participación del Partido Acción Nacional en Oaxaca, en la modalidad de coalición electoral con los partidos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para las elecciones de Diputados Locales e integrantes, en el Proceso Electoral Local 2017 – 2018.

SEGUNDO. Se autoriza a la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Oaxaca, a través de su Presidenta, a celebrar y suscribir el Convenio de coalición electoral del Partido Acción Nacional con los partidos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para participar en las elecciones de Diputados Locales e integrantes de Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Local 2017 – 2018, así como registrarlo ante la autoridad electoral competente.

TERCERO. Se aprueba el Convenio de Coalición Electoral del Partido Acción Nacional en el Estado de Oaxaca, en las modalidades que determinen, con los partidos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para participar en las elecciones de Diputados Locales e integrantes de Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Local 2017 – 2018 en Oaxaca.

CUARTO. Se aprueba postular y registrar, como coalición, a las candidaturas incluidas en el Convenio de Coalición en el Proceso Electoral Local 2017-2018 en Oaxaca.

QUINTO. Se aprueban y ratifican, en todas y cada una de sus partes, la Plataforma Electoral Común, de la coalición entre el Partido Acción Nacional y los partidos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para participar en las elecciones de Diputados Locales e integrantes de Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Local 2017 – 2018 en Oaxaca.

SEXTO. La presente determinación se hará del conocimiento de la Comisión Permanente Nacional, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 57, inciso j) de los Estatutos del Partido Acción Nacional.



COMITÉ
EJECUTIVO
NACIONAL

SÉPTIMO. Publíquese la presente determinación en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

ATENTAMENTE



MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO
SECRETARIO GENERAL